



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/051/2018

† Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1572/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1572/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.**

**22 de noviembre de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de enero de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"De acuerdo a la página del ITEI la información de los siguientes folios ya debía de haber entregado desde el pasado 9 de noviembre del presente. Se lo anterior solicito impugnación para que se acelere el proceso de la entrega de la misma" Sic.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"(..) La información peticionada consta de un total de 50 fojas, por lo que en apego al artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se expiden las primeras 20 hojas referente a una parte de la primera estimación. (...)



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.

S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04885517.*
- b) *Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.*

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) *Copia certificada de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04885517.*
- b) *Copia certificada de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.*

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo

RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.  
S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL  
DIECIOCHO.

7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud que la respuesta generada por el sujeto obligado fue notificada dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la entrega de "*todas las estimaciones firmadas por parte del supervisor de obra de la orden de trabajo 89919 de trabajos realizados y el finiquito de la misma ot "escuela primaria ignacio manuel altamirano" en Puerto Vallarta*".

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, señalando que la Dirección de Obras y Proyectos, hizo constar que la información peticionada consta de un total de 50 fojas, por lo que en apego al artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se expiden las primeras 20 hojas referente a una parte de la primera estimación.

Por lo que respecta al resto de la información, misma que consiste en 30 treinta fojas, se entregarán previo pago de derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco en el artículo 27 fracción X inciso e), con un costo unitario de \$4.00 (pesos 00/100) por cada copia, siendo este un total \$120 (pesos 00/100).

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando que la información peticionada debió haber sido entregada a más tardar el 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, **sin embargo, a la fecha de la presentación del recurso esto no había sucedido.**

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, reitero su respuesta inicial, señalando además que no le asiste la razón al ciudadano, toda vez que con fecha 08 ocho de noviembre del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de información, además de que en la respuesta inicial emitida por este sujeto obligado fueron remitidas las 20 copias gratuitas que establece el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano sobre los costos de reproducción aplicables a cada caso en particular, no obstante al 29 veintinueve de noviembre de 2017, no se ha recibido por parte del ciudadano manifestación respecto del pago de derechos por la reproducción de la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.  
 S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL  
 DIECIOCHO.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto obligado emitió y notificó la repuesta de la solicitud de información con número 04885517 dentro del término legal.

Ello es así, toda vez que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado viernes 27 veintisiete del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, dicho plazo comenzó a correr el lunes 30 treinta de octubre del 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el 09 nueve del mes noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, toda vez que mediante Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP-ITEI/050/2017, se declaró como día inhábil, el día viernes 03 de noviembre del año 2017, en sustitución del jueves 02 del mes y año en cita, asimismo los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, este Instituto ingreso al sistema Infomex, Jalisco, para corroborar que el sujeto obligado emitió o no respuesta, dentro del plazo legal.

En ese sentido, al momento en que Pleno de este Instituto ingresó, se percató que en dicho sistema se encuentra registrado que el sujeto obligado notifico la respuesta el pasado 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Inicio		Seguimiento		
Proceso a la información de solicitudes				
Paso 1. Buscar mis solicitudes				
Paso 2. Resultados de la búsqueda				
Paso 3. Historial de la solicitud				
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	
Finalizar solicitud	27/10/2017 10:09	27/10/2017 10:09	En Proceso	
Registro de la solicitud	27/10/2017 10:09	27/10/2017 10:09	REGISTRADO	
Notificar por correo electrónico	27/10/2017 10:09	27/10/2017 10:09	En Proceso	
Plazos de canalización	27/10/2017 10:09	27/10/2017 10:09	En Proceso	
Recibo y determinación de procedencia	27/10/2017 10:09	27/10/2017 10:09	En espera de canalización	

RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.

S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO,, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

En este sentido **no le asiste la razón al recurrente** al manifestar que el sujeto obligado no emitió respuesta dentro del dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, puesto que como ya se analizó el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, a través de su unidad de transparencia, **emitió respuesta al SEPTIMO día hábil siguientes a la recepción de la solicitud**, es decir, dentro del plazo previsto por la ley para tal efecto.

Ahora bien, en su suplencia de la deficiencia de la queja, este órgano Garante Procedió a analizar si la respuesta emitida por el **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco**, corresponde a la información solicitada.

Bajo ese contexto, se tiene que la respuesta emitida por el sujeto obligado **es adecuada**, con base a lo siguiente:

Reiterando que el hoy recurrente solicitó "las estimaciones firmadas por parte del supervisor de obra de la orden de trabajo 89919 de trabajos realizados y el finiquito de la misma ot "escuela primaria ignacio manuel altamirano" en Puerto Vallarta",

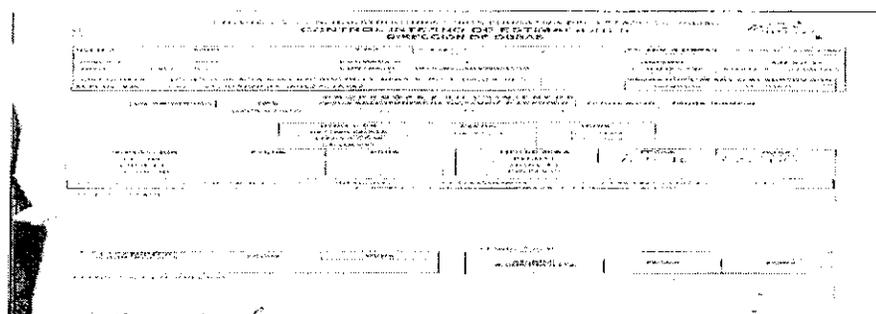
A lo cual se sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, precisando que lo peticionado consta de 50 cincuenta fojas útiles, dando acceso a las primeras 20 hojas de forma gratuita y por lo que resta de la información, se le puso a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, ello de conformidad con el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se inserta a continuación;

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

**1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones**

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

En ese orden de ideas, de las 20 hojas que el sujeto obligado anexo a su respuesta, se desprende que corresponde a lo solicitado, toda vez que dicha información hace referencia al control interno de estimaciones de la obra número 89919 firmadas por el Director de Obras, Director Administrativo y por el Sub-director de Contabilidad y Finanzas del sujeto obligado, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla que corresponde a la primera hoja adjunta por el sujeto obligado:



RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.

S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

De la captura de pantalla que antecede se observa un documento denominado "**Control Interno de Estimaciones**" "Dirección de Obras" asimismo, en la parte superior izquierda existe un apartado denominado "trabajo" en la cual se señala el siguiente número **89919** y en la parte final del documento se encuentra las firmas del Director de Obras, Director Administrativo y por el Sub-director de Contabilidad y Finanzas del sujeto obligado.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

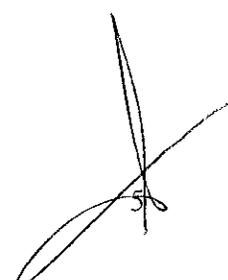
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

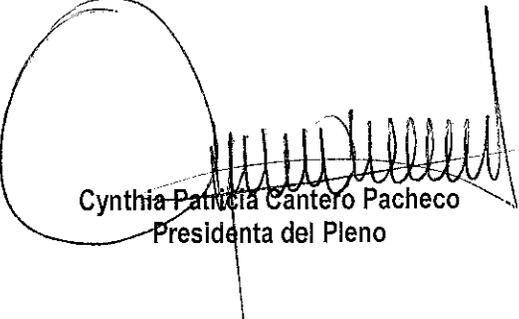
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



5

RECURSO DE REVISIÓN: 1572/2017.  
S.O.: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL  
DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho.



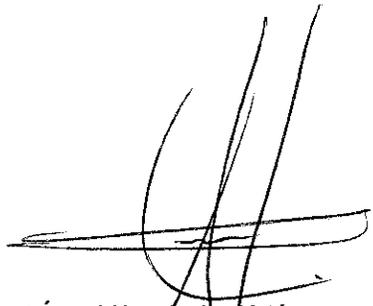
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinos  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1572/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AOG.